



LA SERENA, 08 JUN 2012

DECRETO N°

1639/12,

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

La Resolución Exenta N° 1288 del Servicio de Salud Coquimbo de fecha 04 de junio de 2012; lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

**DECRETO :**

**APRUEBESE** Convenio de fecha 28 de mayo de 2012, suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, representado por su Director, don HECTOR ANDRADE CALDERON, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, representado por su Alcalde don RAUL SALDIVAR AUGER, relativo al Programa de Centros Comunitarios de Salud Familiar (CECOSF) Atención Primaria de Salud Municipal.-

Anótese, comuníquese a quien corresponda y archívese.



**ALEJANDRO PIZARRO TOBAR**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**



**LUCIANO MALUENDA VILLEGAS**  
**ALCALDE DE LA SERENA (S)**

**Distribución:**

- Corporación Municipal
  - Departamento de Finanzas
  - Asesoría Jurídica
  - Oficina de Partes
- LMV/APT/RFM/mvvc.



SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

**CONVENIO  
PROGRAMA DE CENTROS COMUNITARIOS DE SALUD FAMILIAR (CECOSF)  
ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL**

28 MAY 2012

En La Serena.....entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona Jurídica de Derecho Público domiciliado en Avenida Francisco de Aguirre N° 795, La Serena, representado por su Director **D. HECTOR ANDRADE CALDERÓN**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio de Salud" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, Persona Jurídica de Derecho Público domiciliada en calle Prat N° 451 La Serena, representada por su Alcalde **D. RAUL SALDIVAR AUGER** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad o el Municipio", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 59 de diciembre de 2011, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

**SEGUNDA:** En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los usuarios, de las prioridades programáticas emanadas del Ministerio de Salud e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Centros Comunitarios de Salud Familiar (CECOSF).

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 24 de 13 de enero del 2012, del Ministerio de Salud, anexa al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

**TERCERA:** El Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar el siguiente componente del Programa de Centros Comunitarios de Salud Familiar (CECOSF):

**Componente N°1:** Centros Comunitarios de Salud Familiar implementados, funcionando en coordinación con el equipo de salud del establecimiento de atención primaria de salud del cual depende:

CECOSF Villa El Indio dependiente del CESFAM Cardenal Caro  
CECOSF Villa Alemania dependiente del CESFAM Las Compañías  
CECOSF Villa Lambert dependiente del CESFAM Raúl Silva Henríquez



**CUARTA:** Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud conviene en asignar a la Municipalidad desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de \$ 144.150.000 (ciento cuarenta y cuatro millones ciento cincuenta mil pesos), para alcanzar el propósito y cumplimiento del componente señalado en cláusula anterior.

**QUINTA:** La Municipalidad se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como a cumplir las acciones señaladas por este para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas validamente inscritas en el establecimiento.

La Municipalidad se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades y metas:

Indicador de Cumplimiento	Fórmula de Cálculo	Meta Anual
Centros de Salud Familiar y Comunitaria funcionando	$\frac{\text{N}^\circ \text{ de Centros de Salud Familiar y Comunitaria funcionando}}{\text{Total de Centros de Salud Familiar y Comunitaria comprometidos}}$	100%

**SEXTA:** El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas en el Programa que se adjunta.

**Producto 1:** Centros de Salud Familiar y Comunitaria implementados y funcionando, en coordinación con el equipo de salud del establecimiento del cual dependen.

**SEPTIMA:** Los recursos serán transferidos por el Servicio de Salud en 2 cuotas: 60% contra el convenio totalmente tramitado y el 40% restante al mes de octubre previa evaluación del adecuado desarrollo de las actividades del Programa.

La Municipalidad se obliga a enviar al Servicio, mensualmente, a partir de esta fecha, un informe completo y documentado de las etapas de ejecución del presente Programa. Este informe deberá incluir, al menos: estado de avance en la ejecución del programa y de sus estrategias, la individualización del personal contratado para su ejecución, con indicación del establecimiento en donde se desempeñan, profesión u oficio y número de horas contratadas y/o destinadas para los fines señalados; una rendición financiera de la ejecución de los fondos traspasados que señale los medios verificadores utilizados, y cualquier otro antecedente que sea requerido por el Servicio.

El municipio deberá restituir al Servicio, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades objeto de este Convenio, en un plazo máximo de 3 meses, contados desde la fecha de término del presente instrumento.

**OCTAVA:** El Servicio requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.



**NOVENA:** El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

**DECIMA :** El presente convenio tendrá vigencia desde el 01 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2012. Sin perjuicio de la renovación automática del convenio, mediante convenios complementarios podrán modificarse anualmente los montos a transferir a la Municipalidad en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sea necesario introducirle en su operación.

**DECIMA PRIMERA:** El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

**DÉCIMA SEGUNDA:** El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en la Municipalidad y los dos restantes en el Ministerio de Salud, Subsecretaría de Redes Asistenciales, División de Atención Primaria.



**D. RAUL SALDIVAR AUGER**  
**ALCALDE**  
**I. MUNICIPALIDAD LA SERENA**

**D. HECTOR ANDRADE CALDERON**  
**DIRECTOR**  
**SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**

EOG/SAC/MC/VI/ARD/EGV

